



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000230-2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 10 JUL 2015

VISTO:

El recurso de apelación presentado por la recurrente Betty Lidia Inga Cueva, de fecha 21 de Mayo de 2015, con registro número 0004053, el informe 0311-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 28 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con documento de fecha 21 de mayo de 2015, la servidora Betty Lidia Inga Cueva formula recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución de Gerencia General Regional 0093-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", sustentando la recurrente que fue rotada a la oficina de enlace con sede en la ciudad de Lima, con Resolución Ejecutiva Regional 00497-2002/CTAR TUMBES-P, la misma que tiene rango de Resolución Ejecutiva Regional, siendo que a la fecha la quieren rotar con resolución de menor jerarquía;

Que, además no se ha tomado en cuenta el artículo 78 del Decreto Supremo 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa", el cual prescribe que las rotaciones se hacen por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del trabajador en caso contrario, en concordancia con el manual normativo de personal 002-92-INAP-DNP-Desplazamiento de Personal, aprobado por resolución Directoral 0013-92-INAP-DNP; que, al no respetar la jerarquía de las normas se ha vulnerado el principio de legalidad, de jerarquía normativa y de retroactividad;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000230 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 10 JUL 2015

motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de los medios probatorios ofrecidos por la servidora recurrente se puede observar, que es verdad que la recurrente fue rotada en vía de regularización a la oficina de enlace en la ciudad de Lima con Resolución Ejecutiva Regional 00497-2002/CTAR TUMBES-P, también es cierto que se deja sin efecto la resolución antes mencionada con una resolución de Gerencia General Regional, disponiendo el retorno, a su plaza de origen de Director del Sistema Administrativo II, de la Secretaria General Regional de la Sede del Gobierno Regional Tumbes;

Que, respecto al principio de jerarquía de la norma, establece que ninguna norma o acto emanado de un órgano inferior podrá dejar sin efecto lo dispuesto por otra de rango superior, las normas u órdenes del superior no pueden ser derogadas o rectificadas, menos dejadas sin efecto por el funcionario de jerarquía inferior, vulnerándose el principio del debido procedimiento, por haberse desviado la jurisdicción previamente determinada por la Ley, y por haber sido sancionada por autoridad incompetente al conocimiento de un proceso administrativo, contraviniendo la competencia y los procedimientos establecidos en la Ley 27444;

Que, mediante informe 0162-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de marzo de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que el ámbito de jurisdicción del Gobierno Regional es en todo el territorio y límites respectivos comprendidos por la Región Tumbes, siendo la oficina de enlace ubicada en la ciudad de Lima, es una oficina que permite la intermediación formal y administrativa entre los entes del Gobierno Central, Legislativo y demás instituciones nacionales con sede en la ciudad de Lima, por lo que la plaza laboral de la servidora antes mencionada pertenece su ubicación a la sede central en la ciudad de Tumbes, siendo facultad del Gobierno Regional Tumbes, disponer el retorno de sus servidores en el momento que lo considere necesario;

Que, de acuerdo con el artículo 78 del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, del Decreto Legislativo 276, establece que los desplazamientos del personal por rotación, consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad asignándole funciones de acuerdo a su nivel carrera y grupo ocupacional alcanzado, acción que se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado; por lo cual es necesario se emita el acto resolutive correspondiente;

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000230 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 10 JUL 2015

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente servidora Betty Lidia Inga Cueva, de conformidad con la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", artículos IV del título preliminar numerales 1.1. Principio de legalidad, 1.2. Principio del debido procedimiento, 1.6. Principio de informalismo, así como el Art. 217, 217.1; DECLARANDO NULA la Resolución Gerencial General Regional N° 0000093-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 06 de mayo de 2015, en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 00497-2002/CTAR TUMBES-P de fecha 14 de octubre de 2002, que en su artículo primero indica rotar, en vías de regularización a la servidora nombrada Bachiller Arquitecta Betty Inga Cueva, con nivel remunerativo F-2 de la Gerencia Regional de Operaciones, en la plaza de supervisora programa sectorial II, a la oficina de enlace en la ciudad de Lima, a partir del 09 de febrero del año 2002, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- RETORNESE, a su plaza de origen de Director del Sistema Administrativo II, de la Secretaria General Regional de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, a la servidora nombrada Bachiller arquitecta Betty Inga Cueva, con nivel remunerativo F-2, por las razones expuestas en la parte considerativa; a partir de emitida la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (G)